Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Grupo Legal Marítimo
Proyecto de Resolución	"Por medio de la cual se modifica el Título 5 de la Parte 1 del REMAC 8: Disposiciones especiales y transitorias, en lo concerniente al establecimiento de criterios internos en la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines marítimos a cargo de la Dirección General Marítima"

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	**ANTECEDENTES** El artículo 79 del Decreto Ley 19 de 2012 asignó a la Dirección General Marítima la competencia para efectuar la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines marítimos respecto de determinados trámites de su competencia. Posteriormente, los artículos 2.2.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015 reglamentaron el procedimiento y requisitos aplicables a dicha verificación. La aplicación práctica de este procedimiento ha evidenciado la necesidad de establecer criterios internos que permitan armonizar el ejercicio de esta función administrativa con los principios constitucionales de buena fe, eficacia, celeridad administrativa, derecho al trabajo y protección del derecho fundamental al hábeas data. Adicionalmente, la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional ha precisado el alcance de la protección de los datos negativos derivados de actuaciones penales, el derecho al olvido, la caducidad de la información negativa y la prohibición de trasladar a los ciudadanos las cargas derivadas de la coordinación interinstitucional entre entidades públicas. Tales desarrollos jurisprudenciales hacen necesario establecer lineamientos internos que orienten la actuación administrativa de la Dirección General Marítima durante la verificación de carencia de informes. **CONVENIENCIA** La expedición del presente acto administrativo resulta conveniente y necesaria porque proporciona seguridad jurídica y criterios uniformes para la toma de decisiones dentro de los trámites sometidos a verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines marítimos. Asimismo, permite garantizar la aplicación de los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad, eficacia, celeridad y buena fe, evitando que la falta de respuesta de las entidades consultadas genere cargas injustificadas para los

	usuarios o afecte la oportunidad de las decisiones administrativas. De igual forma, la regulación fortalece la protección de los derechos fundamentales al trabajo, al hábeas data, al buen nombre y a la presunción de inocencia, mediante la definición de criterios objetivos para el tratamiento de la información suministrada por las autoridades competentes.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	La competencia para la expedición del presente acto administrativo se encuentra sustentada en: • Artículo 2°, numerales 2 y 4 del Decreto 5057 de 2009. • Artículo 79 del Decreto Ley 19 de 2012. • Artículos 2.2.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015. • Facultades de regulación técnica y administrativa atribuidas a la Dirección General Marítima para el desarrollo de sus funciones institucionales.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Las disposiciones que constituyen fundamento jurídico del proyecto se encuentran vigentes, particularmente: • Decreto Ley 19 de 2012. • Decreto 5057 de 2009. • Decreto 1079 de 2015. • Ley 1437 de 2011. El proyecto no desarrolla una norma derogada ni suspendida, sino que establece criterios internos de aplicación para una función administrativa actualmente vigente a cargo de la Dirección General Marítima.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	El proyecto modifica el Título 5 de la Parte 1 del REMAC 8: “Disposiciones especiales y transitorias”. Particularmente, sustituye integralmente el contenido de dicho título mediante la incorporación de los artículos 8.1.5.1 a 8.1.5.5, relacionados con los criterios internos para la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines marítimos.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	La resolución será aplicable a todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección General Marítima que requieran la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines marítimos prevista en el artículo 79 del Decreto Ley 19 de 2012. Está dirigida a: • Las dependencias de la Dirección General Marítima competentes para adelantar dichos trámites. • Los usuarios que soliciten trámites sujetos a la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes.

	• Las entidades públicas que suministran información para la realización de dicha verificación, entre ellas la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las dependencias competentes en materia de extinción de dominio.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	El proyecto resulta jurídicamente viable por cuanto desarrolla y operacionaliza competencias previamente establecidas en el ordenamiento jurídico, sin crear requisitos adicionales para los administrados ni modificar las condiciones sustanciales establecidas por el legislador y el reglamento nacional. La propuesta se encuentra alineada con los principios constitucionales de buena fe, debido proceso, eficacia administrativa, coordinación interinstitucional, hábeas data y protección del derecho al trabajo. Igualmente, incorpora criterios interpretativos derivados de la jurisprudencia constitucional reciente sobre tratamiento de datos negativos, antecedentes penales y cargas administrativas. Por lo anterior, se considera que el proyecto es compatible con la Constitución Política y el marco legal vigente.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	La implementación de la resolución no genera costos adicionales significativos para los usuarios ni crea nuevas cargas económicas para los administrados. Las medidas previstas corresponden principalmente a criterios internos de gestión y decisión administrativa, así como a ajustes documentales y procedimentales dentro de la Dirección General Marítima. Por el contrario, la iniciativa puede generar eficiencias administrativas al reducir tiempos de respuesta y evitar reprocesos derivados de la falta de información proveniente de entidades consultadas.
5. Disponibilidad presupuestal	La implementación de la resolución se realizará con cargo a los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y administrativos existentes en la Dirección General Marítima. No se requiere apropiación presupuestal adicional para su ejecución, toda vez que los ajustes previstos corresponden a adecuaciones internas de procedimientos, documentos y sistemas de información institucionales.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	El proyecto de resolución no genera impactos ambientales ni afecta el patrimonio cultural de la Nación, debido a que su contenido se limita al establecimiento de criterios internos para la gestión de trámites administrativos relacionados con la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines marítimos.
OPCIONES DE REGULACIÓN	

• **STATUS QUO** • **AUTO-REGULACIÓN** • **REGULATORIA** X
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad. **SI** [] **NO** [x]
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. **SI** [x] **NO** []
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: **SI:** **NO: x**

FIRMA:

PD. JUAN CAMILO MONSALVE RENTERÍA
Coordinador Grupo Legal Marítimo